



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05-GADPE-P-GAL-2023.**

**Ab. María Roberta Zambrano Ortíz.**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

**CONSIDERANDO:**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS. -**

En la ciudad de Esmeraldas, el día de hoy viernes veinticuatro de febrero del año dos mil veinte y tres, a las doce horas. **VISTOS.-** En mi calidad de Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, avoco conocimiento del Recurso de Apelación, interpuesto por la Ing. **ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR**, el 25 de enero de 2023, a las 16h35, en contra de la Resolución Administrativa Sancionadora, dictada dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. **095-2022-CPA-FOI-COA**, por el Abogado Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial de Ambiente, dado a conocer a esta Autoridad, por el mismo funcionario público, mediante Memorando No. 0017-GADPE-AV-GA-CPA-2023, de fecha 26 de enero de 2023, dentro del cual (Recurso de Apelación), al respecto, el inculpado, entre otras cosas, indica lo siguiente: "(...) **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.-** ...Que las pruebas que ha incorporado a su contestación no se las han tomado en cuenta, que lo se pretende es sancionar sobre un hecho que ya fue objeto de un proceso y sanción constante en el Proceso Administrativo Sancionador No. 036-2022, dictado por la Comisaría Provincial del Ambiente y ratificado por la Prefecta Provincial de Esmeraldas, que existe contradicción entre los asertos el propio Órgano Instructor y los hechos que se han dado, que con el Plan de Acción presentado en la Audiencia Previa, se corrigieron los hallazgos, incluyendo el de tensoactivos, el que si bien no fue eliminado, sí operó una considerable disminución, con lo cual, ha dejado de existir la infracción ambiental, cumpliendo de esta manera con el fin de la Audiencia Previa, que la Audiencia Previa, sirve para determinar la procedencia o no del proceso sancionador y que si se corrigen los yerros encontrados, como en efecto sucedió, el Proceso Sancionador deviene en improcedente. Anuncia como medios de prueba en segunda instancia los siguientes: Los propios documentos que anunció cuando realizó la contestación al inicio del Proceso Sancionador y que obra de autos, una fotocopia simple del Memorando No.089-GADPE-DGA-E-2022, de 16 de febrero de 2022, por lo que al tenor del Art. 194 del Código Orgánico Administrativo, solicita que se disponga que el Comisario de Ambiente, proporcione el original o copia certificada del Informe Técnico aludido en este numeral, solicita que se sirva señalar día y hora en los cuales tenga lugar la correspondiente Inspección, con la participación de los técnicos que se estime conveniente, ya que según su criterio existe falsedad ideológica en los informes ya que, las muestras tomadas se las hizo en lo que se denomina el "cárcamo 2" que se encuentra en tierra firme y muy lejos de la orilla, impulsando desde allí, el agua residual al emisario submarino que se encuentra distante aproximadamente a 760m, que es el lugar de la descarga en el cuerpo de agua salada. Que el acto administrativo que impugna es la Resolución emitida por el Comisario Provincial del Ambiente, dictada el 13 de enero de 2022, señala



correos electrónicos para sus notificaciones. Encontrándose la presente causa en estado de resolver, previamente se hacen los siguientes **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** - La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, es competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. **ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR**, según la facultad que le confiere el artículo Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: - Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; t) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, que dispone: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo". -

**SEGUNDO. - TRÁMITE Y REQUISITOS.** - El trámite que se ha dado al presente recurso de apelación es el contemplado en el numeral 1 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo, que indica: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. Se ha dado cumplimiento también a los requisitos formales que deben tener las impugnaciones, conforme lo exige el Art. 220 del Cuerpo Legal antes invocado. **TERCERO. - OPORTUNIDAD.** - Por haber sido interpuesto el Recurso de Apelación dentro del término legal, se lo admite a trámite, por lo que es pertinente proceder al análisis de fondo del presente caso. **CUARTO. - NORMATIVA APLICABLE AL CASO.** - El artículo 11 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador dice: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia". El artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. (...)". El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente". El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de



formalidades. El artículo Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone. - "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 4. "La gestión ambiental provincial". El Art. 42 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: - "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d). - La gestión ambiental provincial". El artículo 318 numeral 11 del Código Orgánico del Ambiente, dice: Art. 318.- Infracciones muy graves. Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: 11. El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320; El Art. 67 numeral 2 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, dispone: Infracciones Ambientales Muy Graves: Constituyen infracciones muy graves en materia de Calidad Ambiental, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones legales establecidas en este instrumento y demás normativa ambiental aplicable...2.- El incumplimiento de los límites permitidos para descargas, vertidos o emisiones... El Artículo 68 del mismo Cuerpo Legal, manifiesta: "Sanciones Administrativas. Son sanciones Administrativas las siguientes: 1. Multa económica. El Artículo 69 de la Quinta Reforma, indica: - "De la imposición de multas. - La resolución sancionatoria en firme, impondrá una multa dependiendo de la gravedad de la contravención o daño ambiental ocasionado, será fijada entre uno (1) y doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas (RBU), sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse, y la responsabilidad por la reparación ambiental a que haya lugar. El pago de la multa se lo hará mediante depósito en efectivo o transferencia bancaria, en la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas. La notificación original de la sanción impuesta será entregada al infractor con copia a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, quien una vez efectuado el pago extenderá un comprobante de pago definitivo. Si no se diere cumplimiento al pago de la multa impuesta, en el término establecido en la resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en forma inmediata, procederá al cobro mediante la vía coactiva". El Artículo 70 Ibidem, dispone:" De las variables de la multa económica. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes". Artículo 71, indica: "De la capacidad económica. La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en los siguientes grupos: 1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas



naturales. 3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales. 4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante”. Artículo 72 de la Quinta Reforma, dispone. - “Multas para infracciones: Las multas para infracciones se impondrán considerando el tipo de infracción, el grupo económico al que pertenece el infractor, las circunstancias atenuantes y agravantes, cuya base se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE INFRACCIÓN	GRUPOS ECONÓMICOS			
	A	B	C	D
LEVE	La base de la multa será de un salario básico unificado	La base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.	La base de la multa será dos salarios básicos unificados.	La base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.
GRAVE	La base de la multa será cinco salarios básicos unificados.	La base de la multa será quince salarios básicos unificados.	La base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.	La base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.
MUY GRAVE	La base de la multa será diez salarios básicos unificados.	La base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.	La base de la multa será cien salarios básicos unificados.	La base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.

El Artículo 73 del mismo Cuerpo Legal, indica.- “De los valores aplicados para atenuantes y agravantes. Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor”. El Artículo 74 ibidem, indica. - “Del pago oportuno de la multa. Si el pago de la multa se hiciera dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar”. El Artículo 75, dispone. - “Circunstancias atenuantes en materia ambiental. Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes: 1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio; 2. Informar oportunamente a la Autoridad



Ambiental Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad;3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental Competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales; 4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza;" **QUINTO.- ANÁLISIS DE FONDO.-** Esta Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, al analizar el Proceso Administrativo Sancionador N° **095-2022-CPA-FOI-COA**, seguido en contra del Proyecto/Sujeto de Control: **"BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A"**, Proyecto: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA"**, representado legalmente por la Ing. **ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR**, destaca dentro del procedimiento lo siguiente: (...)" ...**RECAUDOS PROCESALES QUE CONSTAN DEL EXPEDIENTE DE PRIMERA INSTANCIA:** A fojas treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) del proceso obra el Auto Inicial de fecha septiembre 29 de 2022, a las 15h55, emitido por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial del Ambiente, mediante el cual se determina que la persona responsable del cometimiento de la infracción ambiental es el **Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001)**, representado legalmente por la señora **ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR** con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA"**, con Código del Proyecto SUIA Nro. **MAE-RA-2017-306334**, ubicado en el Sector **Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas**, con **Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318**. Es necesario señalar que el Auto Inicial emitido con fecha 29 de septiembre de 2022, a las 15h55, fue notificado al sujeto de control en legal y debida forma, mediante boletas de citaciones recibidas con fechas 05/10/2022, a las 15h00 (primera notificación) y 12/10/2022, a las 15h00 (segunda notificación). A fojas uno (1), dos (2) y tres (3) del proceso obra el Informe Técnico Nro. 263-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 07 de junio de 2022, elaborado por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico de Calidad Ambiental; revisado por el Ing. Henry Baque Patiño, Responsable de Calidad Ambiental (a esa fecha); y, aprobado por el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental (e), en relación a la evaluación del Informe de Monitoreos Ambientales correspondiente al periodo Segundo Semestre septiembre 2021 – marzo 2022, del Proyecto **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA"**, con Código del Proyecto SUIA Nro. **MAE-RA-2017-306334**, ubicado en el Sector **Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas**, con **Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318**, operado por el Sujeto de Control **"BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001)**, representado legalmente por la señora Zulema Jacqueline Junco Sotomayor con Cédula de



Ciudadanía Nro. 091805688-8; se emitieron los siguientes hallazgos y conclusiones y recomendaciones: (...) **HALLAZGOS: No conformidad menor: El presente informe de monitoreos ambientales presenta incumplimiento en los parámetros "Coliformes fecales y Tensoactivos del monitoreo de aguas de descarga... Observaciones:** Se presenta una propuesta de plan de acción por parte del sujeto de control, para resolver los incumplimientos del Informe de Monitoreos Ambientales correspondientes al periodo segundo semestre septiembre 2021 – marzo 2022... **CONCLUSIONES:** Una vez analizado el Informe de Monitoreos Ambientales y Plan de Acción propuesto del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", ubicado en la parroquia Tonchigue, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021 – marzo 2022, se determina que cumple con la entrega de la documentación... **RECOMENDACIONES:** Aprobar el Informe de Monitoreos Ambientales y Plan de Acción propuesto del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", correspondiente periodo segundo semestre septiembre 2021 – marzo 2022, ubicado en la parroquia Tonchigue, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas... Notificar al sujeto de control que deberá presentar el Informe de Cumplimiento al plan de acción de acuerdo con el cronograma propuesto... **En base a los hallazgos identificados se recomienda correr traslado a la Comisaría Provincial de Ambiente, con el fin que se tome las medidas legales pertinentes según sea el caso del proyecto (...).** A foja cinco (5) del expediente consta el Oficio Nro. 293-GADPE-AV-GA-2022 de fecha 08 de junio de 2022, suscrito de manera electrónica por el Blgo. Janino Carvache Lucas, calidad de Director de Gestión Ambiental (e), dirigido al sujeto de control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", mediante el cual se comunica que una vez analizado el Informe Técnico Nro. 263-GADPE-DGA-E-2022 de junio 07 del año en curso, por todas las consideraciones expuestas en el mismo; y, en base a la documentación presentada, se aprueba el Informe de Monitoreos Ambientales y Plan de Acción correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021 – marzo 2022 del proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", ubicado en la parroquia Tonchigue, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas. A fojas ocho (8) del expediente consta el Oficio Nro. 008-2022-GADPE-CPA-FOI-COA de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, dirigido a la señora Zulema Jacqueline Junco Sotomayor, representante legal del sujeto de control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A., en el que se notificó para que comparezca el día jueves 30 de junio de 2022, a las 09h30, a las oficinas de la Comisaría Provincial de Ambiente, para que presente un Plan de Acción que permita corregir los incumplimientos identificados y obtener su versión frente a las presunta infracción ambiental que se menciona, previo al inicio del Proceso Administrativo Sancionador en su



contra. A foja quince (15) del expediente consta el escrito ingresado con fecha 29 de junio de 2022, a las 15h47, suscrito de manera electrónica por la Ing. Zulema Junco, Gerente de BRISAS DEL MAR; y, por el Dr. José Luis Luna Gaibor con Matrícula Profesional Nro. 17-1976-29 del Foro de Abogados, en el que se señalan que los suscribientes del documento residen en la ciudad de Quito y se les imposibilita acudir a la comparecencia previa fijada para el jueves 30 de junio de 2022, a las 10h00, debido a la imposibilidad de tránsito nacional, solicitando el diferimiento de esta diligencia. A foja diecisiete (17) y vuelta del expediente consta el Oficio Nro. 011-2022-GADPE-CPA-FOI-COA de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, dirigido a la señora Zulema Jacqueline Junco Sotomayor, representante legal del sujeto de control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A., en el que se notificó para que comparezca el día viernes 22 de julio de 2022, a las 09h30, a las oficinas de la Comisaría Provincial de Ambiente, para que presente un Plan de Acción que permita corregir los incumplimientos identificados y obtener su versión frente a las presunta infracción ambiental que se menciona, previo al inicio del Proceso Administrativo Sancionador en su contra. A foja diecinueve (19) del expediente consta la providencia de fecha 11 de julio de 2022, a las 10h30, suscrita por el Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente, mediante la cual se agrega al proceso la solicitud de diferimiento presentada por la Ing. Zulema Jacqueline Junco Sotomayor, en calidad de representante legal de BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A. Además, en la misma providencia se convoca para el día viernes 22 de julio de 2022, a las 09h30, a fin de que se lleve a cabo la comparecencia previa del Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A., responsable del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", haciendo referencia al Informe Técnico Nro. 263-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 07 de junio de 2022. A foja veintiuno (21) y vuelta del expediente consta el Oficio Nro. 014-2022-GADPE-CPA-FOI-COA de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, dirigido a la señora Zulema Jacqueline Junco Sotomayor, representante legal del sujeto de control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A., en el que se notifica, por tercera ocasión, para que comparezca el día lunes 15 de agosto de 2022, a las 09h30, a las oficinas de la Comisaría Provincial de Ambiente, para que presente un Plan de Acción que permita corregir los incumplimientos identificados y obtener su versión frente a las presunta infracción ambiental que se menciona, previo al inicio del Proceso Administrativo Sancionador en su contra. A foja veintitrés (23) y vuelta del proceso obra el Acta de Comparecencia Previa de fecha 15 de agosto de 2022, a las 09h30, debidamente suscrita por el señor Rubén Eduardo García Navarrete, Apoderado Especial; Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor; y, por el Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo en armonía con lo que señala el artículo 310 del Código Orgánico del Ambiente, se concede la palabra al compareciente (Rubén Eduardo García Navarrete) en



representación del sujeto de control BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A., el mismo que señala textualmente lo siguiente: (...) Adjunto el oficio OPE-135-08-202 que fue presentado el 11 de agosto de 2022 a las 16h08, con hoja de ruta Nro. 4591 donde se entrega el informe de cumplimiento al plan de acción aprobado para el monitoreo correspondiente a septiembre 2021 – marzo 2022, con sus respectivos anexos en forma física y digital. Debemos indicar que este proyecto la titularidad actualmente la tenemos nosotros como BRISAS DEL MAR, la misma que va a pasar a la Junta de Agua de Casa Blanca es quien tiene la competencia, siendo la Junta de Agua la representante de todos los propietarios de Casa Blanca quienes son los dueños del Sistema de Alcantarillado, de acuerdo a las reuniones mantenidas con los representantes de la Junta de Agua de Casa Blanca y las notificaciones escritas que se le informa de los procesos (...). En esta diligencia de comparecencia previa, el señor Rubén Eduardo García Navarrete, Apoderado Especial de la Ing. Zulema Jacqueline Junco Sotomayor con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8 (presunta infractora), representante legal del sujeto de control BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A., se comprometió a cumplir con lo dispuesto por el Funcionario Órgano Instructor, dentro de los términos que la ley permite. A fojas veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28) del proceso obra el Informe Técnico Nro. 409-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, elaborado por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico de Calidad Ambiental; revisado por el Ing. Jorge Santillán Mendoza, Responsable de Calidad Ambiental; y, por el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental (e), en relación al análisis al Informe de Cumplimiento al Plan de Acción aprobado, notificado mediante Oficio Nro. 263-GADPE-AV-GA-2022 correspondiente al monitoreo ambiental del periodo segundo semestre septiembre 2021 – marzo 2022, del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318, operado por el Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la señora Zulema Jacqueline Junco Sotomayor con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8; en el que se emitieron hallazgos, conclusiones y recomendaciones: **(...) HALLAZGOS:** De acuerdo con la información presentada persiste el incumplimiento en el parámetro Tensoactivos con concentración de 0,79 mg/L... **CONCLUSIONES:** Una vez analizado el Informe de Cumplimiento al plan de acción del Informe de Monitoreos Ambientales y correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 20221 – marzo 2022, del proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", ubicado en la parroquia Tonchigue, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, se determina que cumple con lo dispuesto en la Normativa Ambiental vigente... **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, se recomienda salvo mejor criterio de la Autoridad Ambiental: Aprobar el Informe de Cumplimiento al Plan de Acción





del Informe de Monitoreos Ambientales y correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021 – marzo 2022 del proyecto “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA”, ubicado en la parroquia Tonchigue, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas... **Se corre traslado del Informe Técnico Nro. 409-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, a la Comisaría Provincial de Ambiente, con el fin de que se realice el análisis respectivo y se proceda en base a lo dispuesto en la Normativa Ambiental vigente (...).** A foja veintinueve (29) y vuelta del expediente consta el Oficio Nro. 522-GADPE-AV-GA-2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental (e), dirigido al sujeto de control BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A., en el que se comunica que una vez analizado el Informe Técnico Nro. 409-GADPE-DGA-E-2022 de septiembre 14 del año en curso, por todas las consideraciones expuestas en el mismo; y, en base a la documentación presentada, se aprueba el Informe de Monitoreos Ambientales correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021 – marzo 2022 del proyecto “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA”, ubicado en la parroquia Tonchigue, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas. A fojas ciento treinta y uno (131), ciento treinta y dos (132), ciento treinta y tres (133), ciento treinta y cuatro (134) y ciento treinta y cinco (135) del expediente consta el escrito ingresado a la Secretaría de la Comisaría Provincial de Ambiente, con fecha 26 de octubre de 2022, a las 14h37, suscrito por la Ing. Zulema Jacqueline Junco Sotomayor, Gerente General de BRISMAR S.A.; y; por el Dr. José Luis Luna Gaibor con Matrícula Profesional Nro. 17-1976-29 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, en el que señala, en la parte pertinente, en los diferentes puntos lo siguiente: **(...) DE LAS EXCEPCIONES:** 3.1 Alego falta de legítimo contradictor en este Proceso Administrativo Sancionador, ya que no se ha tomado en cuenta a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Casa Blanca “JAAPyS CASA BLANCA”, omisión que por una parte conlleva una violación a los principios del debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución, y concretamente en la garantía de la Constitución que determina en el literal a) del numeral 7), en perjuicio de la persona jurídica JAAPyS CASA BLANCA, la que necesaria y obligadamente debía ser parte de este procedimiento administrativo por expresa disposición del Art. 396 de la Carta Suprema, antes invocada... 3.2 Alego falsedad ideológica de toda la documentación presentada y en este proceso exhibida por la Comisaría de Ambiente y sus técnicos... 3.3 Alego omisiones de la Autoridad Ambiental Provincial de Esmeraldas (Art. 191 del Código Orgánico del Ambiente, la que como es obvio, no solamente está facultada para impulsar los procedimientos sancionadores, sino que está obligada a realizar los correspondientes monitoreos e imponer sanciones a todos los sujetos que contaminan el ambiente, y más aún a los Concejos Municipales de toda la provincia de Esmeraldas, que no solamente que contaminan cuerpos de agua como los ríos San Lorenzo, Quinindé, Blanco, Esmeraldas, Atacames, Muisne, sino que, lo



hacen con respecto al propio Océano Pacífico, basta con mencionar que la cercana población de Tonchigue, arroja las aguas servidas, sin ningún tipo de emisario submarino al océano y junto a la playa... **DE LAS PRUEBAS QUE APORTO Y QUE SOLICITO SEAN EVACUADAS:** 4.1 Que se reproduzca como prueba de mi parte el Memorando No. 309-GADPE-AV-GA-HBP-2022 de 08 de junio de 2022 suscrito por el Ing. Henry Baque Patiño, Responsable de Calidad Ambiental, dirigido al Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental, con el que presenta el Informe Técnico N0263-GADPE-DGA-E-2022 de 07 de julio de 2022, firmado por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico Ambiental, Ing. Henry Baque Patiño, Responsable de Calidad Ambiental y Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental... 4.2 Agrego como prueba a mi favor y solicito que se reproduzca el Informe de cumplimiento al Plan de Acción presentado en el Informe del Monitoreo del período septiembre 2021-marzo 2022; además, que se considere el Informe de 17 de julio de 2022 presentado por el Ing. Rubén García respecto a la limpieza de los cárcamos 1 y 2... 4.3 Presento y, solicito que se incorpore como prueba a mi favor el Informe Técnico de Disposición de Aguas Residuales del Complejo Casa Blanca efectuado en febrero de 2008, por el Ing. Fabián Yáñez Cossío... 4.4 Que se agregue como prueba a mi favor el Oficio. No. 293-GADPE-AV-GA-2022 de 08 de junio de 2022, dirigido al señor Jorge Gonzalo Hidalgo Yáñez, Representante Legal de Brisas del Mar, suscrito por el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental, mediante el cual notifica el Informe No. 263-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 07 de junio de 2022 aprobándose el Informe de Monitoreos Ambientales por el periodo del Segundo Semestre 2021-marzo 2022... 4.5 Me permito presentar como prueba a mi favor el Oficio No. OPE-135-08-2022 de 11 de agosto de 2022, recibido en la Prefectura de Esmeraldas a las 16h08 suscrito por el Ing. Rubén García... 4.6 Presento como prueba a mi favor el Oficio. No. 522-GADPE-AV-GA-2022 de 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Blgo. Janino Carvache Lucas... 4.6 Pido que se reproduzca como prueba a mi favor, el Oficio que ahora mismo acompaño y que es el signado con el No. 70-GADPE-AV-GA-CPA-2022 de 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial de Ambiente, dirigido a la compareciente en su calidad de Gerente de BRISMAR S.A. mediante el cual aprueba el Plan de Acción propuesto por el sujeto de control BRISMAR BRISAS DEL MAR... A fojas ciento treinta y seis (136) del expediente consta la providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, a las 08h20, suscrita por la Ing. Angélica Amada Chalar Gruezo, Secretaria Ad – Hoc de la Comisaría Provincial de Ambiente, mediante la cual se dispone, en la parte pertinente, textualmente lo siguiente: (...) PRIMERO. – Agréguese al proceso las notificaciones por boletas, realizadas al Sujeto Control: "BRISMAR BRISAS DEL MAR", representado legalmente por: ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con C.C.: 091805688-8, responsable del Proyecto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA; recibidas por los señores Mauricio Soria y Thalía Martínez Casares, en calidad de Jefe de Operaciones y Asistente Administrativa los días 05 y 12 de octubre de 2022, a las 15h:32 y 15h:59 respectivamente. SEGUNDO. – Agréguese al proceso el escrito presentado por la Ing. ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR, Gerente General de BRISAS



DEL MAR S.A., con 90 fojas de anexos, recibido por la Ing. Amada Chalar Gruezo, Secretaria de Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, el 28 de octubre de 2022 a las 14h37, proveyendo el mismo se dispone lo siguiente: 1) En cuanto a los hechos imputados que se hace referencia en el escrito presentado, la Autoridad Ambiental recomienda la aprobación del Informe de Monitoreos Ambientales y el Plan de Acción propuesto; sin embargo en el mismo Informe Técnico No. 263-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 07 de junio de 2022, en las Recomendaciones se concluye que en base a los hallazgos identificados se recomienda correr traslado a la Comisaría Provincial del Ambiente con el fin de que se tome las medidas legales pertinentes según sea el caso del Proyecto. 2) No existe falta de legítimo contradictor, ni se ha infringido el Art. 76 numeral 7, literal a) de la Constitución de la República; la persona jurídica JAAPYS CASA BLANCA no es parte del Proceso Administrativo Sancionador, por cuanto consta la Resolución Administrativa No. 228729 de fecha 05 de marzo de 2018, firmada por Jurado Mosquera Jorge Enrique, Subsecretario de Calidad Ambiental, mediante la cual otorga al Proyecto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA, operado por BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A. el Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2018-207438, con código del proyecto N° MAE-RA-2017-306334, que faculta la ejecución del proyecto, actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la Autoridad Ambiental Competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos, obras y actividades. 3) No existe falsedad ideológica de los documentos presentados, ni omisiones por parte de la Autoridad Ambiental Competente por cuanto se ha garantizado las garantías del debido proceso garantizadas en la Constitución de la República. TERCERO. – Téngase como prueba a favor del accionado lo siguiente, las mismas que serán consideradas o no por el Órgano Sancionador al momento de resolver: a) Memorando No. 309-GADPE-AV-GA-HBP-2022 de 08 de junio de 2022 suscrito por el Ing. Henry Baque Patiño, Responsable de Calidad Ambiental, dirigido al Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental, con el que presenta el Informe Técnico N0263-GADPE-DGA-E-2022 de 07 de julio de 2022, firmado por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico Ambiental, Ing. Henry Baque Patiño, Responsable de Calidad Ambiental y Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental. b) Informe de cumplimiento al Plan de Acción presentado en el Informe del Monitoreo del período septiembre 2021-marzo 2022. c) Informe de 17 de julio de 2022 presentado por el Ing. Rubén García respecto a la limpieza de los cárcamos 1 y 2. d) No se considera el Informe Técnico de Disposición de Aguas Residuales del Complejo Casa Blanca efectuado en febrero de 2008, por el Ing. Fabián Yáñez Cossío, por cuanto la Autoridad Ambiental encargada de aprobar o rechazar los estudios de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental era el Ministerio del Ambiente. e) Oficio No. 293-GADPE-AV-GA-2022 de 08 de junio de 2022, dirigido al señor Jorge Gonzalo Hidalgo Yáñez, Representante Legal de Brisas del Mar, suscrito por el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental, mediante el cual notifica el Informe No. 263-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 07 de junio de 2022 aprobándose el Informe



de Monitoreos Ambientales por el periodo del Segundo Semestre 2021-marzo 2022. f) Oficio No. OPE-135-08-2022 de 11 de agosto de 2022, recibido en la Prefectura de Esmeraldas a las 16h08 suscrito por el Ing. Rubén García. g) Oficio No. 522-GADPE-AV-GA-2022 de 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Blgo. Janino Carvache Lucas. h) Oficio No. 70-GADPE-AV-GA-CPA-2022 de 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial de Ambiente, dirigido a la compareciente en su calidad de Gerente de BRISMAR S.A. mediante el cual aprueba el Plan de Acción propuesto por el sujeto de control BRISMAR BRISAS DEL MAR. CUARTO. - La presunta infracción cometida motivo por el cual se da inicio al Proceso Administrativo Sancionador No. 095-2022-FOI-COA, se encuentra tipificada en el artículo 67 numeral 2 de la Quinta Reforma a la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente y en el artículo 318 numeral 11 del Código Orgánico del Ambiente. QUINTO. - Los monitoreos realizados son de estricta responsabilidad del accionado a través de la contratación del Laboratorio que estimen conveniente; en tal virtud BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A., está obligada a cumplir con los nueve (9) numerales establecidos en la Resolución Administrativa; siendo de su exclusiva responsabilidad .... "4. Realizar los monitoreos de las descargas y/o emisiones conforme lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y Normativa Ambiental aplicable, cuando la Autoridad Ambiental Competente lo determine pertinente". SEXTO. - Se cierra el término de prueba, de conformidad con lo que determina el numeral SÉPTIMO del Auto Inicial, de fecha 29 de septiembre de 2022 a las 15h55 (...). A fojas ciento treinta y ocho (138), ciento treinta y nueve (139), ciento cuarenta (140), ciento cuarenta y uno (141) y ciento cuarenta y dos (142) del proceso obra el Dictamen Nro. 0006-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, a las 09h30, emitido por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, en relación al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 095-2022-CPA-FOI-COA, que se sigue en contra del Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la señora ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 - Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318; por el presunto cometimiento de la INFRACCIÓN AMBIENTAL MUY GRAVE que establece el artículo 67 numeral 2 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con el artículo 318 numeral 11 del Código Orgánico del Ambiente: (...) Infracciones muy graves. Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: 11. El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones (...); en la parte pertinente, se señala textualmente lo siguiente: (...) SU POSIBLE CALIFICACIÓN Y LAS SANCIONES QUE PUEDAN



CORRESPONDER. - Por los antecedentes expuestos y de acuerdo con revisión del expediente y de la normativa ambiental vigente se determina que el SUJETO DE CONTROL: "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A. "con RUC:1791279638001, Representado Legalmente por: ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con C.C. 091805688-8, responsable del Proyecto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMBISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA ha incumplido con sus obligaciones por cuanto se evidencia dentro de su Evaluación del Informe de Monitoreos Ambientales, correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021-marzo 2022, que ha superado los límites permisibles, tal como consta en el Informe Técnico N°409-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental quien realiza el respectivo Análisis y Revisión documental, determinando No Conformidad menor. El presente informe de monitoreos ambientales presenta incumplimiento en los parámetros coliformes fecales y tensoactivos del monitoreo de aguas de descarga; acoplándose a una posible calificación por el presunto cometimiento de una INFRACCIÓN MUY GRAVE de conformidad con lo que establece el artículo 67 numeral 2 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaría Provincial de Ambiente": misma que se encuentra en concordancia con el numeral 11 del artículo 318 del Código Orgánico del Ambiente, el cual señala: "(...) Infracciones muy graves. Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: numeral 11. El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del Código Orgánico de Ambiente, por cuanto la infracción cometida dentro de los análisis constantes en los monitoreos presentados superan los límites máximos permisibles establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 97-A, TULSMA, Libro VI, Anexo 1, Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes al Recurso Agua, lo cual es superado en los análisis presentados teniendo como referencia los análisis presentados por la empresa ALSCORPLAB ACREDITACION OAE LE 2C 05-005.

Tabla 1.- Límites de descarga a un cuerpo de agua salada.

(INFORME DEL LABORATORIO REALIZADO POR EL LABORATORIO; ALS CORPLAB ACREDITACION OAE LE 2C 05-005)					
Nro.	Parámetro	Unidad	LMP	Estación de bombeo # 2	ESTADO
1	Coliformes fecales	NMP/100m L	2000	3500	NO CUMPLE
2	Demanda bioquímica de oxígeno	mg/L	400	197,6	CUMPLE



3	Demanda química de oxígeno	mg/L	600	88,26	CUMPLE
4	Tensoactivos	mg/L	0,5	2,49	NO CUMPLE
5	Aceites y grasas	mg/L	30	<20,0	CUMPLE
6	Nitrógeno amoniacal	mg/L	No indica	28,13	N/A
7	Potencial de hidrogeno	U pH	6 – 9	7,78	CUMPLE
8	Solidos suspendidos	mg/L	250	92,0	CUMPLE
9	Sulfatos	mg/L	No indica	124,0	N/A

los cuales fueron realizados al proyecto SUJETO DE CONTROL: BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A. con Registro Unico de Contribuyentes 1791279638001, representada legalmente por la señora: ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con número de cédula de ciudadanía 091805688-8, responsable del proyecto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA, ubicado en el Km. 14 Vía a Atacames-Muisne, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con coordenadas Este 6202920, Norte 110094318, obteniendo parámetros que superan los límites máximos permisibles. ;La multa económica se ponderará en función de la capacidad económica, gravedad de la infracción, circunstancias atenuantes y agravantes, con base en la clasificación descrita en los artículos 70, 71, 72 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaría Provincial de Ambiente" misma que se encuentra en concordancia con los artículos 322, 323 y 326 del Código Orgánico del Ambiente, la multa económica oscila entre diez (10) a doscientos salarios básicos unificados (200) para las infracciones muy graves. La sanción que se le pretende imponer por la determinación de las infracciones ambientales cometidas, en las circunstancias de los hechos concierne a las siguientes: A) Corresponde a una **INFRACCIÓN MUY GRAVE** conforme lo establece la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente en su artículo 67, numeral 2, en concordancia con el artículo 318 numeral 11 del Código Orgánico de Ambiente. B) **DE LAS SANCIONES.** - De conformidad con el artículo 320 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente establece que son sanciones administrativas las multas económicas, C) **VARIABLES DE LA MULTA PARA INFRACCIONES ECONÓMICAS.** - Artículo 322 del Código Orgánico del Ambiente: La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes. D) **CAPACIDAD ECONÓMICA.**- Artículo 323 del Código Orgánico del Ambiente; La capacidad económica se



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

determinará en base a los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción... Adecuándose la infracción como MUY GRAVE del SUJETO DE CONTROL: BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A. con Registro Único de Contribuyentes 1791279638001, representada legalmente por la señora: ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con número de cédula de ciudadanía 091805688-8, responsable del proyecto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA, ubicado en el Km. 14 Vía a Atacames-Muisne, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con coordenadas Este 6202920, Norte 110094318, estaría ubicada la sanción entre el GRUPO A o D; siendo potestad del Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs. , Comisario Provincial de Ambiente, imponer la sanción correspondiente de acuerdo a la información remitida por el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. SEXTO. - LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS; No se dispusieron medidas cautelares dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador N° CPA-095-2022-FOI-COA; De conformidad con el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo emito DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD en contra del administrado o SUJETO DE CONTROL: BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A. con Registro Único de Contribuyentes 1791279638001, representada legalmente por la señora: ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con número de cédula de ciudadanía 091805688-8, responsable del proyecto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA, por cuanto se evidencia dentro de su Evaluación del Informe de Monitoreos Ambientales, correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021-marzo 2022, que ha superado los límites permisibles, tal como consta en el Informe Técnico N°263-GADPE-DGA-E-2022 emitido por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental quien realiza el respectivo Análisis y Revisión documental; en tal virtud no se consideran las pruebas aportadas, se han respetado las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución y la Ley ( Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico del Ambiente); toda vez que en el Informe Técnico N°263-GADPE-DGA-E-2022, numeral 6 RECOMENDACIONES concluye que: " En base a los hallazgos identificados se recomienda correr traslado a la Comisaría Provincial de Ambiente, con el fin que se tome las medidas legales pertinentes según sea el caso del Proyecto; por tal motivo se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionador, previo a la Comparecencia Previa como lo garantiza el artículo 310 del Código Orgánico Administrativo, sin que esto implique que no se continúe con el Proceso Administrativo (...). A fojas ciento cuarenta y seis del expediente consta la providencia de fecha 19 de diciembre de 2022, a las 10h00, suscrita por el Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente, mediante la cual se dispone de manera textual, en la parte pertinente, lo siguiente: (...) PRIMERO. - De conformidad con lo estipulado en el Art. 53 de la Quinta Reforma a la Ordenanza que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con el Art. 257 del Código



Orgánico Administrativo, se procede a anexar el dictamen, dentro del presente proceso administrativo sancionador N° CPA-095-2022-FOI-COA, el mismo que consta a fojas 51-53 del proceso (...). A fojas ciento cuarenta y ocho del expediente consta la providencia de fecha 27 de diciembre de 2022, a las 10h30, emitida por el suscrito Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, en la que se dispone textualmente lo siguiente: (...) PRIMERO.- En calidad de Órgano Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), avoco conocimiento del Proceso Administrativo Sancionador Nro. 095-2022-CPA-FOI-COA, por haberseme corrido traslado del expediente de la presente causa administrativa, para que resuelva lo que en derecho corresponda, tal como se desprende del numeral segundo de la Providencia de fecha 19 de diciembre de 2022, a las 10h00, suscrita por el Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente (foja 146). SEGUNDO.- En virtud de que con fecha 19 de diciembre de 2022, a las 09h30, el Ab. Carlos Orejuela Arroyo, Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, emite el Dictamen Nro. 0006-2022 (fojas 137 – 142), dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. CPA-095-2022-CPA-FOI-COA, mismo que fue notificado en legal y debida forma a los correos electrónicos señalados para el efecto [lunagaibor@yahoo.es](mailto:lunagaibor@yahoo.es) [aquilesluna@hotmail.com](mailto:aquilesluna@hotmail.com) [gerencia@brismar.net](mailto:gerencia@brismar.net) (fojas 143 – 145), se deja constancia que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 53 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con lo que determina el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo. TERCERO.- De conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con lo que determina el artículo 137 del Código Orgánico Administrativo y 76 numeral 7 de la Constitución de la República, se convoca a la parte accionada Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", a través de su representante legal la señora ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con cédula de ciudadanía Nro. 091805688-8, a la AUDIENCIA el día JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 10h00, en el despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), Edificio de la Prefectura de Esmeraldas, tercer piso (calles 10 de Agosto entre Bolívar y Pedro Vicente Maldonado); se requiere puntual asistencia para el desarrollo de esta diligencia (...). Tal como obra del proceso a fojas ciento cincuenta (150), ciento cincuenta y uno (151), ciento cincuenta y dos (152), ciento cincuenta y tres (153), ciento cincuenta y cuatro (154), ciento cincuenta y cinco (155) y ciento cincuenta y cinco (156) consta el Acta de Audiencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 095-2022-CPA-FOI-COA, emitida con fecha 29 días de diciembre de 2022, a las 10h00, debidamente suscrita por el Dr. José Luis Luan Gaibor con Matrícula Profesional Nro. 08-1996-3, Abogado Patrocinador de BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.; Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor; Ing. Angélica





Amada Chalar Gruezo, Secretaria Ad – Hoc; y, Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente, en la que consta el alegato de defensa de la parte accionada y/o inculpada, señalando, en la parte pertinente, de manera textual, lo siguiente: (...) Me permito referirme al DICTAMEN que ha sido expedido por el Órgano Instructor el pasado 19 de diciembre de 2022; y para hacerlo voy cuestionar sobre las violaciones a la Constitución que aparecen del dictamen que es materia de la presente audiencia. En efecto, el documento suscrito por el A. Carlos Orejuela Arroyo, si bien en más de una ocasión hace alusión de que se ha respetado el debido proceso, e invoca el artículo 76 de la Carta Suprema, empero, la realidad es diferente, ya que esa disposición constitucional que contiene las Garantías del Debido Proceso, imperativamente dice: "En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básica" que expresamente las distingue, entre las que me permite destacar el numeral 1 que se refiere a "...garantizar el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes" Y, en el caso que nos ocupa, pese a haberlo señalado y alegado de forma expresa, no se ha contado con los representantes de los usuarios, los condóminos de Casa Blanca, en la persona jurídica la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Casa Blanca JAAPyS CASA BLANCA, omisión que por una parte conlleva una violación a los principios del debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución, y concretamente en la garantía constitución al determinada en el literal a) del numeral 7, en perjuicio de la persona jurídica JAAPyS CASA BLANCA, la que necesaria y obligadamente debía ser parte de este proceso administrativo por expresa disposición del Art. 396 de la Carta Suprema, antes invocada, disposición esta última que el propio Órgano Instructor lo invoca en varios acápites de su Dictamen como en el Subtema NORMATIVA LEGAL VIGENTE (pág. 5) cuando dice: "Cada uno de los actores de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental..."La omisión que dejo señalada, deja en indefensión y en perjuicio a la antes señalada persona jurídica, con lo cual también se ha violentado el literal a) del numeral 7 del mismo artículo 76 de la Constitución que nos rige. Pero es más clamorosa la violación constitucional del Órgano Instructor cuando en su Dictamen no ha respetado la obligación contenida en el literal l) del numeral 7 del mismo artículo 76 de la Constitución, es decir, no se encuentra motivado; y es que, numerar disposiciones legales y memorandos u oficios como una sopa de letras, de manera alguna es motivación. La Corte Constitucional ha determinado en jurisprudencia constitucional que la motivación es el hilo conductor entre los elementos fácticos que están en conocimiento de la autoridad y las disposiciones legales aplicables a tales elementos con la debida sindéresis que permitan concluir que efectivamente el colofón del análisis lógico fáctico, técnico y legal es aquel que se expresa. Situación que de manera alguna ocurre en el Dictamen que ahora mismo analizo. De 12 páginas que tiene el Dictamen, solamente la página 10 se refiere a los supuestos incumplimientos, así como el numeral QUINTO que constan en la página 11. El Dictamen que forma parte de la presente audiencia de ninguna manera se ha referido a mi contestación y anuncio de prueba como tampoco y menos a contradicho lo por mi manifestado en la contestación. Por



lo expuesto, paso a referirme a mi contestación, así como a proceder a analizar y fundamentar mis elementos probatorios presentado y exhibidos al contestar el inicio de este proceso administrativo sancionador, así: 1. Me ratifico en mis excepciones expuestas en mi contestación, es decir falta de legítimo contradictor, que es que no se ha formado la Litis consorcio, precisamente por la ausencia de la persona jurídica que representado a los usuarios del sistema sujeto a este proceso sancionador. Me ratifico en la falsedad ideológica de la que adolece toda la documentación presentada por parte de los técnicos del GAD Provincial de Esmeraldas. Esta alegación al desarrollo en mi contestación, ya que mientras la imputación es de que los niveles contaminantes son superiores a los permitidos en el vertedero hacia el cuerpo de agua salada, aquello constituye una falsedad que conduce a la por mi alegada falsedad ideológica, ya que, todas las muestras y los exámenes fueron receptados en el cárcamo 3 que, es un sitio de bombeo impulsor de las aguas residuales hacia el mar cuyo desembocadura en el cuerpo de agua salada está a casi un Kilómetro de distancia conforme las recomendaciones de la OMS y vigente para todas las ciudades que limitan con el mar en América Latina. De la misma forma me ratifico en los términos de mi contestación al advertir que el GAD Provincial, y en especial la Comisaría de Ambiente, por omisión violenta el Art. 191 del Código Orgánico del Ambiente al no asumir el rol que le corresponde freta a la propia ciudad de Esmeraldas y su Municipio, y a todas las ciudades que tienen vertederos directos a cuerpos de agua dulce y salada, en toda la provincia, y sin excepción alguna, 2. LAS PRUEBAS QUE APORTÉ Y QUE SOLICITO SEAN EVACUADAS 2.1. Que se reproduzca como prueba de mi parte el Memorando No. 309-GADPE-AV-GA-HBP-2022 de 8 de junio de 2022 suscrito por el Ing. Henry Baque Patiño, Responsable de Calidad Ambiental y dirigido al Biólogo Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental con el que presenta el Informe Técnico No. 263-GADPE-DGA-E-2022 de 07 de julio de 2022 en el que aparecen como firmas responsables las de: Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico Ambiental; Ing. Henry Baque Patiño, Responsable de Calidad Ambiental, y, Blgo Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental, en el numeral "6. HALLAZGOS", se dice: "No Conformidad menor", en tanto que, en OBSERVACIONES, se dice que se presenta una propuesta de plan de acción para resolver los incumplimientos. En tanto que en RECOMENDACIONES señala que estima que se debe APROBAR el informe de monitoreo y el Plan de Acción Propuesto, así como que se debe presentar el informe de cumplimiento del Plan de Acción. 2.2. Agregué como prueba a mi favor y solicito que se la reproduzca el "Informe de Cumplimiento al Pan de Acción Presentado en el Informe de Monitoreo del Período: septiembre 2021 a marzo 2022", suscrito por Sandra Armijos Hurtado y su respectivo anexo –Protocolo 368974-2022-1.0 del que aparece que la fecha de recepción de la muestra fue el 1 de julio de 2022 con la respectiva cadena de custodia. Y suscrito por Silvia Escobar Estrella Coordinadora de ALS ECUADOR ALSECU S. A. y en el que aparece que el parámetro de referencia es la normativa ambiental del Ecuador de TULSMA –Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes al cuerpo de agua marina. En donde además consta una impresión fotográfica de la ubicación del Cárcamo de Bombeo 2 de donde se obtienen las muestras. Así como el Informe de 17 de julio de 2022 presentado por Rubén García respecto a la limpieza de los cárcamos 1 y 2 para lo cual se



utiliza un autotank succionador que lleva todos los elementos que se retiraron (arena, escombros, lodos, etc. Hasta la planta de tratamiento de Atacames. Todo ello con impresiones fotográficas en las que se aprecia la instalación de químicos para el pre tratamiento del agua y los dispositivos para que tal pre tratamiento se lo realice de forma automática y periódica, de manera previa a la recepción de tales aguas del emisario que las conduce 700m. mar adentro. Finalmente, en el Monitoreo del Plan de Acción que presento y pido que sea tomado como prueba de mi parte, en las Conclusiones, consta que el rubro "Coliformes" se encuentra dentro de la norma de permisibilidad; y que, con respecto a los "Tensoactivos", éstos han bajado ostensiblemente, y que merced a la continuación del Plan presentado, llegará a los niveles aceptables por norma ecuatoriana. 2.3. Presento y, solicito que se incorpore como prueba a mi favor el INFORME TÉCNICO "DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL COMPLEJO CASA BLANCA" efectuado en Febrero de 2008 por el Ing. Fabián Yáñez Cossío, del que aparece que, la Autoridad ambiental, para la época de presentación del informe, no ha cumplido con sus obligaciones de aprobar o rechazar los Estudios de Impacto Ambiental, la Auditoría Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, y que el Emisario Submarino soluciona los problemas que se hubieren presentado, obviamente bajo los criterios técnico – científicos que este tipo de obras precisan como ser, las atmósferas de presión a las que debe ser colocada la salida principal, y, los términos técnicos de la flauta del mismo. El estudio que presento tiene 14 años de antigüedad, y si bien los fundamentos teóricos y prácticos en él referidos no han cambiado, sin embargo, se aprecia que para ese tiempo señala que en el mundo existen centenares de miles de emisarios submarinos, y que concretamente en Latinoamérica, previa recomendación de la OMS ciudades costeras como las de México, Costa Rica, Colombia, Perú, Chile, Argentina, Brasil, incluyendo Río de Janeiro, emiten sus aguas servidas al mar, e incluso hace una comparación entre los efluentes contaminantes de especies acuáticas que son superiores y más contaminantes que las que son producto de esas evacuaciones humanas. 2.4. Que se agregue como prueba a mi favor el Ofc. No. 293-GADPE-AV-GA-2022 de 8 de junio de 2022, que dirigido al señor Jorge Gonzalo Hidalgo Yáñez, en calidad de Representante Legal de Proyecto Brisas del Mar, se encuentra suscrito por el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental, mediante el cual a la persona jurídica a la que está dirigido el oficio, la notifica sobre el Informe No. 263-CADPE-DGA-E-2022 de 07 de junio de 2022, y, por consiguiente, APRUEBA el Informe de Monitoreos Ambientales por el período del Segundo Semestre 2021 marzo 2022. 2.5. Me permito presentar como prueba a mi favor el Oficio No. OPE-135-08-2022 de 11 de agosto de 2022, recibido en la Prefectura de Esmeraldas el mismo día a las 16h08, suscrito por el Ing. Rubén García, mediante el cual el Informe de Cumplimiento del Plan de Acción Aprobado para el monitoreo del período septiembre 2021 a marzo 2022, y al que me referí en el numeral 2.2 de esta prueba, pero que la repito porque aquí consta la fe de presentación de la Prefectura Provincial de Esmeraldas. 2.6. Presento como prueba a mi favor, el Ofc. No. 522-GADPE-AV-GA-2022 de 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Blgo. Janino Carvache, Director de Gestión Ambiental, quien manifiesta: "... una vez analizado el informe técnico Mo. 409-GADPE-DGA-E- 2022 de 14 de septiembre del 2022, por todas las consideraciones expuestas en el mismo; y en



base a la documentación presentada, se APRUEBA el informe de monitoreo ambiental... 2.7. Pido que se reproduzca como prueba a mi favor, el Oficio que ahora mismo acompaño y que es el signado con el No. 70-GADPE- AV-GA-CPA-2022 de 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, COMISARIO PROVINCIAL DE AMBIENTE DEL GADP DE ESMERALDAS, y dirigido a la Ing. Zulema Sotomayor en su calidad de Gerente de BRISMAR S. A., mediante el cual, entre otras cosas, se dice: "... por las consideraciones expuestas en el mismo; se APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN propuesto por el sujeto de control BRISMAR BRISAS DEL MAR..."3. LO QUE SOLICITO Tanto de lo inconstitucional del Dictamen presentado, exhibido y defen4ndido en esta audiencia, como de la abundante prueba que me he permitido presentar y reproducir en esta diligencia, se advierten estas inconsistencias: 3.1. Mientras en la documentación en la que se fundamenta el inicio de este Proceso Administrativo Sancionador, se dice que mi representada ha incurrido en una "NO CONFORMIDAD MENOR", en la presente acción incoada en contra de mí representada, se imputa la comisión de una "INFRACCIÓN MUY GRAVE" 3.2. Sostengo con evidencias de por medio de que los informes adolecen de falta de veracidad conceptual, ya que, si bien es cierto que la toma de muestras se las realiza por un equipo debidamente calificado y acreditado por el Estado, no es menos cierto que, tales muestras se las recepta en el cárcamo de impulsión, el signado con el No. 2, es decir, antes de que éste se conecte al ducto submarino, y, aquello es extraño a la objetividad del examen, ya que, como ha quedado establecido, en tales cárcamos, se hacen controles y se efectúan descargas de elementos disociadores de los contaminantes que producen que al momento de efectuar, en realidad, la descarga al elemento agua salina o cuerpo de agua salina, en realidad ya no existen tales contaminantes, ora, por el largo recorrido que efectúan tales descargas, ora porque los procesos químico - biológicos son de tal magnitud que permiten que el agua que se descarga sea inocua al medio ambiente. Para acreditar con experiencias de la vida diaria y de las actividades del Municipio de Quito, me he de referir lo que sucede en un río común cotidiano, y lo que sucedió en la planta de tratamiento de aguas residuales del Camal Metropolitano de Quito, así: Con respecto al río cuyo cuerpo de agua en el cauce atraviesa piedras, arena, vegetación, acción del hombre, etc. y que, merced al golpe de su agua con las piedras y otros elementos, aquellos productos contaminantes, no es que desaparecen, pero se diluyen, y el agua puede terminar siendo, incluso apta para el consumo humano. Ciertamente que éste no es el caso, pero los contaminantes, antes de la descarga ya han sido diluidos, y eliminados todos aquellos desechos de difícil absorción como pañales, plásticos, madera, piedras, etc. Con respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales del Camal Metropolitano de Quito, en cuya instalación se dispuso de elementos bacteriológicos que asumirán los desechos de sangre y eses de los animales faenados, pero sucede que tales faenamientos de animales, no tenían ni la frecuencia ni el volumen que las bacterias podían eliminar, de tal suerte que ante la falta de tales desperdicios, las bacterias se fueron eliminando y el propósito inicial no logró su objetivo, y no por efectos del estudio científico ni de los elementos (bacterias) que participaron, sino por la frecuencia de los depósitos. Si el mundo de seres humanos desde sus inicios, siempre destinó los cuerpos de agua, ríos, quebradas y mares como depósitos



de sus desechos, y, el mar en su constante movimiento y habitabilidad tiene millares de seres vivos y aquellos que no se consideran como tales que, mutan por otros o entre sí, ¿Cómo no puede ser factible con que las salvedades y con aplicación de los conocimientos técnico –científicos y legales- que disponemos se pueda aplicar direccionalmente una sanción sobre un hecho que no se encuentra tipificado como una GRAVE INFRACCIÓN. Por lo que solicito se ratifique la inocencia de mi representada y se ordene el archivo del proceso administrativo sancionador (...). En el presente expediente administrativo consta la providencia de fecha 29 de diciembre de 2022, a las 16h15, emitida por el suscrito Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, en la que se dispone, en la parte pertinente, textualmente, lo siguiente: (...) PRIMERO.- Agréguese al expediente administrativo, el Acta de Audiencia celebrada con fecha 29 de diciembre de 2022, a las 10h00, en el despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente, suscrita por el Dr. José Luis Luna Gaibor con Matrícula Profesional Nro. 17-1976-29 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, en calidad de Abogado Patrocinador de la presunta infractora y/o inculpada; Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor; Ing. Angélica Amada Chalar Gruezo, Secretaria Ad – Hoc; y, Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), diligencia que se instaló en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 54 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en concordancia con lo que determina el 137 del Código Orgánico Administrativo y artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, y se escuchó al Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la Ing. ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con cédula de ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", a través de su Defensor Técnico ( Dr. José Luis Luna Gaibor), el cual expuso su alegato de defensa. SEGUNDO.- Tal como se lo expresó a viva voz, en la Audiencia celebrada con fecha 29 de diciembre de 2022, a las 10h00, en el despacho de la Comisaría Provincial de Ambiente, y que consta en el acta respectiva que obra del proceso; el suscrito Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), amparado en lo que preceptúa el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo: (...) Ampliación extraordinaria del plazo para resolver. En casos concretos, cuando el número de personas interesadas la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses. Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno (...), se dispone ampliar el plazo, de manera extraordinaria, hasta dos (2) meses, para la emisión de la resolución dentro de la presente causa administrativa. TERCERO.- Se EXHORTA al Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), a través de su representante legal la Ing. ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con cédula de ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA”, con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318, que en el menor tiempo posible remita a esta Autoridad Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), la DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL PERIODO 2021 del contribuyente BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.”, con RUC Nro. 1791279638001 (...). Con fecha 29 de diciembre de 2022, mediante Oficio Nro. GADPE-AV-GA-CPA-2022, emitido por esta Comisaría Provincial de Ambiente, dirigido a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la parte pertinente, se señala textualmente lo siguiente: (...) En esta ocasión, la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), se encuentra sustanciando el PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR NRO. 095-2022-CPA-FOI-COA, que se sigue en contra del Sujeto de Control “BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.” (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la señora ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA”, con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318; y, se requiere necesariamente que la institución que usted preside, confiera la Declaración del Impuesto a la Renta del último Ejercicio Fiscal (2021), del contribuyente antes mencionado, por cuanto este documento es prioritario para poder emitir la resolución correspondiente y dar cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 300, 320 numeral 1, 322 y 323 del Código Orgánico del Ambiente, en armonía con lo que señala el artículo 71 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021... Expreso a usted mi sincero agradecimiento por la atención oportuna y favorable que se sirva brindar a este REQUERIMIENTO URGENTE Y PRIORITARIO para continuar desarrollando nuestro trabajo con normalidad, apegado a derecho y cumpliendo a cabalidad las competencias otorgadas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante Resolución Nro. 386 de fecha 03 de junio de 2015 (...). Del proceso obra la providencia emitida con fecha 05 de enero de 2023, a las 12h55, por el SUSCRITO Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, en la que se dispone, en la parte pertinente, lo siguiente: (...) **PRIMERO.-** Se **INSISTE** a la Ing. ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con cédula de ciudadanía Nro. 091805688-8, representante legal del Sujeto de Control “BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.” (RUC Nro. 1791279638001), operador del Proyecto “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

BLANCA", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318, que se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en el Auto Inicial de fecha 29 de septiembre de 2022, a las 15h55, emitido por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, en su numeral OCTAVO que señala textualmente lo siguiente: (...) Se dispone al representante de la compañía BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A. con Registro Único de Contribuyentes 1791279638001, señora: ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR: responsable del proyecto PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA, remitir a esta dependencia copia certificada de la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, en caso de existir la obligación legal de presentarla ante la Autoridad Tributaria. En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada (...); también, conforme a la solicitud realizada por el suscrito Comisario Provincial de Ambiente, Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., en calidad de Órgano Sancionador, en materia ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en la Audiencia celebrada el día jueves 29 de diciembre de 2022, a las 10h00, en el despacho de la Comisaría de Ambiente, en la parte pertinente, señala de manera textual lo siguiente: (...) Una vez revisado el expediente del proceso administrativo sancionador No. 095-2022-CPA-FOI-COA, se desprende que no existe la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal periodo 2021, a pesar de haber solicitado mediante auto de inicio de fecha 29 de septiembre de 2022 a las 15:55 emitido por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor, por lo que se solicita a la parte accionada sujeto de control BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A , a través de su abogado patrocinador el Dr. José Luis Luna Gaibor, que lo más pronto posible se remita a este despacho el documento en mención, es decir la declaración del Impuesto a la renta del año 2021 del contribuyente sujeto de control BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A, con RUC 1791279638001, bajo prevenciones de ley (...); y; según lo dispuesto mediante providencia de fecha 29 de diciembre de 2022, a las 16h15, emitida por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, en el numeral tercero que expresa de manera textual lo siguiente: (...) Se EXHORTA al Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), a través de su representante legal la Ing. ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con cédula de ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318, que en el menor tiempo posible



remita a esta Autoridad Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), la DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL PERIODO 2021 del contribuyente BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", con RUC Nro. 1791279638001 (...). En virtud de lo expuesto, siendo que existen disposiciones que han sido emitidas por la Función Instructora (Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo) y Función Sancionadora (Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs.) y que NO han sido debidamente cumplidas por el Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), a través de su representante legal la Ing. ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con cédula de ciudadanía Nro. 091805688-8; por CUARTA OCASIÓN se INSISTE, bajo prevenciones de ley, se remita a esta Autoridad Sancionadora, en materia ambiental del GADPE, la Declaración del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal periodo 2021, del contribuyente BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", con RUC Nro. 1791279638001. SEGUNDO.- Agréguese al proceso el Oficio Nro. 091-GADPE-AV-GA-CPA-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, suscrito por el Ab. Alex Iván Estupiñán Gómez, Mgs., Comisario Provincial de Ambiente, mediante el cual se solicita a la Dirección Provincial Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la parte pertinente, textualmente lo siguiente: (...) En esta ocasión, la Comisaría Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), se encuentra sustanciando el PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR NRO. 095-2022-CPA-FOI-COA, que se sigue en contra del Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la señora ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", con Código del Proyecto SUJA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318; y, se requiere necesariamente que la institución que usted preside, confiera la Declaración del Impuesto a la Renta del último Ejercicio Fiscal (2021), del contribuyente antes mencionado, por cuanto este documento es prioritario para poder emitir la resolución correspondiente y dar cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 300, 320 numeral 1, 322 y 323 del Código Orgánico del Ambiente, en armonía con lo que señala el artículo 71 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021 (...). TERCERO.- En relación al requerimiento formulado por esta Autoridad Sancionadora, en materia ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante Oficio Nro. 091-GADPE-AV-GA-CPA-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, de conformidad a lo que preceptúan los artículos 300, 320 numeral 1, 322 y 323 del Código Orgánico del Ambiente, en armonía con lo que señala el artículo 71 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021,





**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

EXHORTO a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI), se sirva atender de manera oportuna y favorable la petición de la Comisaría Provincial de Ambiente, misma que ha sido formulada conforme a Derecho, esperando que prime la cooperación interinstitucional y prevalezca el Principio de Colaboración recogido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto a que se remita de manera inmediata, a esta dependencia de la Prefectura de Esmeraldas, la Declaración del Impuesto a la Renta del último Ejercicio Fiscal (2021), del contribuyente "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", con RUC Nro. 1791279638001). Este requerimiento es URGENTE Y PRIORITARIO en virtud de poder emitir la Resolución respectiva dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. 095-2022-CPA-FOI-COA, que se sigue en contra del Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la Ing. ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con cédula de ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318; y, además, dar estricto cumplimiento a las competencias otorgadas al GADPE, por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante Resolución Nro. 386 de fecha 03 de junio de 2015 (...). Tal como obra del proceso, mediante Oficio Nro. 0003-GADPE-AV-GA-CPA-2023 de fecha 05 de enero de 2023, emitido por el suscrito Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, dirigido a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la parte pertinente, se expresa de manera textual lo siguiente: (...) Adjunto, remito a usted la Providencia de fecha 05 de enero de 2023, a las 12h55, emitida por el suscrito Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en relación al PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR NRO. 095-2022-CPA-FOI-COA, que se sigue en contra del Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la señora ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con cédula de ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318, en la que se dispone, textualmente, en el numeral tercero, lo siguiente: (...) En relación al requerimiento formulado por esta Autoridad Sancionadora, en materia ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), mediante Oficio Nro. 091-GADPE-AV-GA-CPA-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, de conformidad a lo que preceptúan los artículos 300, 320 numeral 1, 322 y 323 del Código Orgánico del Ambiente, en armonía con lo que señala el artículo 71 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, EXHORTO a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI), se sirva atender de manera oportuna y favorable la petición de la Comisaría Provincial de Ambiente, misma que ha sido formulada conforme a Derecho, esperando que prime la cooperación interinstitucional y prevalezca el Principio de Colaboración recogido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto a que se remita de manera inmediata, a esta dependencia de la Prefectura de Esmeraldas, la Declaración del Impuesto a la Renta del último Ejercicio Fiscal (2021), del contribuyente "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", con RUC Nro. 1791279638001). Este requerimiento es URGENTE Y PRIORITARIO en virtud de poder emitir la Resolución respectiva dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. 095-2022-CPA-FOI-COA, que se sigue en contra del Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la Ing. ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con cédula de ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318; y, además, dar estricto cumplimiento a las competencias otorgadas al GADPE, por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante Resolución Nro. 386 de fecha 03 de junio de 2015 (...); a fin de que se sirva dar cumplimiento a la misma (...). El 06 de enero de 2023, el suscrito Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, emite el Oficio Nro. 0004-GADPE-AV-GA-CPA-2023, en relación al trámite del SRI Nro. 1080120230001152, dirigido a la Directora Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas, mediante el cual se indica, en la parte pertinente, textualmente lo siguiente: (...)Esperando que prime la cooperación interinstitucional y prevalezca el Principio de Colaboración recogido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo; en virtud de los antecedentes documentales expuestos y conforme a la base legal invocada, específicamente amparado en lo que preceptúan los artículos 300, 322 y 323 del Código Orgánico del Ambiente, a fin de dar cumplimiento a lo que determina el literal f) del artículo 7 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaria Provincial de Ambiente; solicito a usted, en su calidad de Detectora Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), se sirva disponer a quien corresponda, se me confiera la información exclusiva de la casilla de "INGRESOS BRUTOS" o en su defecto ingresos totales de la Declaración del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal periodo 2021, del contribuyente "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", con RUC Nro. 1791279638001, representado legalmente por la señora JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA" (...). Con fecha 09 de enero de 2023, a las



09h45, se ingresa mediante secretaría de Comisaría de Ambiente, el escrito suscrito por el Dr. José Luis Luna Gaibor con Matrícula Profesional Nro. 17-1976-29 del Foro de Abogados / Consejo de la Judicatura, mediante el cual se adjunta y por ende de entrega a esta Autoridad Sancionadora, en materia ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), copia de la Declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico 2021 del contribuyente BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A. con RUC Nro. 1791279638001. Tal como consta en el expediente la Providencia de fecha 09 de enero de 2023, a las 11h15, emitida por el suscrito Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, se dispone, en la parte pertinente, de manera textual lo siguiente: (...) PRIMERO.- Se agrega al expediente administrativo Nro. 095-2022-CPA-FOI-COA, el Oficio Nro. 004-GADPE-AV-GA-CPA-2023 de fecha 06 de enero de 2023, emitido por el suscrito Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) dirigido a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), en el que se señala, en la parte pertinente, textualmente lo siguiente: (...) Esperando que prime la cooperación interinstitucional y prevalezca el Principio de Colaboración recogido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo; en virtud de los antecedentes documentales expuestos y conforme a la base legal invocada, específicamente amparado en lo que preceptúan los artículos 300, 322 y 323 del Código Orgánico del Ambiente, a fin de dar cumplimiento a lo que determina el literal f) del artículo 7 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaria Provincial de Ambiente; solicito a usted, en su calidad de Detectora Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), se sirva disponer a quien corresponda, se me confiera la información exclusiva de la casilla de "INGRESOS BRUTOS" o en su defecto ingresos totales de la Declaración del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal periodo 2021, del contribuyente "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", con RUC Nro. 1791279638001, representado legalmente por la señora JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA" (...). SEGUNDO.- Se incorpora al Proceso el escrito ingresado con fecha 09 de enero de 2023, a las 09h45, suscrito por el Dr. José Luis Luna Gaibor con Matrícula Profesional Nro. 17 - 1976 - 29, mediante el cual se anexa la Declaración del Impuesto a la Renta Sociedades correspondiente al ejercicio fiscal periodo 2021, del contribuyente BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A. con RUC Nro. 1791279638001; por ende, también se agrega al expediente administrativo Nro. 095-2022-CPA-FOI-COA, dicho documento de información que registra el Servicio de Rentas Internas (SRI) (...). Tal como obra del proceso, consta en el Oficio Nro. 108012023OGTC000026 de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por la Ing. Leonara Rodríguez Medina, Delegada de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), en el que se atiende el requerimiento de la Comisaría Provincial de Ambiente formulado con Oficio Nro. 003-GADPE-AV-GA-CPA-2023 de enero 5 del año en curso, mediante el cual, en la parte pertinente, se señala de manera textual lo



siguiente: (...) En atención a la normativa legal previamente invocada se pone en conocimiento que el contenido de la declaración de impuesto a la Renta de los sujetos pasivos es de carácter reservada; sin embargo, esta Dirección Provincial considerando que la COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS con la finalidad de ejercer su facultad sancionadora en temas ambientales, requiere determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas con base a los ingresos brutos registrados en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, le comunica que luego de la revisión efectuada a los diferentes archivos y bases de datos con los que cuenta la Administración Tributaria, el sujeto pasivo BRISMAR BRISAS DE MAR S.A. con RUC Nro. 1791279638001, registró la siguiente información respecto de sus ingresos en la declaración del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2021 presentada el 10/04/2021 mediante adhesivo y formulario Nro. 872354414897: Casilla 6999 "TOTAL DE INGRESOS" USD. 1.572.198,08; Casilla 6152 "INGRESOS BRUTOS TOTALES SEGÚN CONTABILIDAD (INFORMATIVO) USD. 1.572.198,08. En el proceso consta la Providencia de fecha 12 de enero de 2023, a las 10h20, emitida por el suscrito Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en la que se dispuso incorporar al expediente administrativo Nro. 095-2022-CPA-FOI-COA, el Oficio Nro. 108012023OGTC000026 de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por la Ing. Leonara Rodríguez Medina, Delegada de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se atiende el requerimiento de la Comisaría Provincial de Ambiente formulado con Oficio Nro. 003-GADPE-AV-GA-CPA-2023 de enero 5 del año en curso, mediante el cual, en la parte pertinente, se señala textualmente lo siguiente: (...) En atención a la normativa legal previamente invocada se pone en conocimiento que el contenido de la declaración de impuesto a la Renta de los sujetos pasivos es de carácter reservada; sin embargo., esta Dirección Provincial considerando que la COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS con la finalidad de ejercer su facultad sancionadora en temas ambientales, requiere determinar la capacidad económica de personas naturales y jurídicas con base a los ingresos brutos registrados en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, le comunica que luego de la revisión efectuada a los diferentes archivos y bases de datos con los que cuenta la Administración Tributaria, el sujeto pasivo BRISMAR BRISAS DE MAR S.A. con RUC Nro. 1791279638001, registró la siguiente información respecto de sus ingresos en la declaración del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2021 presentada el 10/04/2021 mediante adhesivo y formulario Nro. 872354414897: Casilla 6999 "TOTAL DE INGRESOS" USD. 1.572.198,08; Casilla 6152 "INGRESOS BRUTOS TOTALES SEGÚN CONTABILIDAD (INFORMATIVO) USD. 1.572.198,08. El Informe de Monitoreos Ambientales correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021 – marzo 2022, presenta incumplimiento en los parámetros "**Coliformes Fecales y Tensoactivos**" del monitoreo de aguas de descarga. Se presenta una propuesta al plan de acción por parte del sujeto de control, para resolver los incumplimientos del Informe de Monitoreos Ambientales correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021 –



marzo 2022. Estos son hallazgos que se recogieron en el Informe Técnico Nro. 263-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 07/062022, emitido por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico de Calidad Ambiental, en relación a la evaluación del Informe de Monitoreos Ambientales correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021 – marzo 2022, del Proyecto “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA”, con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordinadas: Este: 6202920; Norte: 110094318, operado por el Sujeto de Control “BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.” (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la señora ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8; con esto se demuestra que existe una No conformidad menor determinada en el artículo 500 literal a) del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, configurándose además, el cometimiento de la **INFRACCIÓN AMBIENTAL MUY GRAVE** que establece el artículo 67 numeral 2 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaria Provincial de Ambiente, en concordancia con lo que expresa el artículo 318 numeral 11 del del Código Orgánico del Ambiente: (...) Infracciones muy graves. Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: Numeral 11. El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del Código Orgánico de Ambiente (...). El Capítulo Segundo de la Constitución de la República que refiere a los Derechos del Buen Vivir, en sus artículos 12 y 14 reconocen el derecho al agua y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y tal como se desprende del informe técnico citado anteriormente, de sus hallazgos se evidencia que el sujeto de control “BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A. con Registro Único de Contribuyentes 1791279638001, representado legalmente por la señora Zulema Jacqueline Junco Sotomayor con número de cédula de ciudadanía 091805688-8, violentaron estos derechos consagrados en la Carta Magna, porque sin duda alguna se demuestra que existió afectación al recurso agua y por ende a ese ambiente sano. Con los hallazgos recogidos en el Informe Técnico Nro. 263-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 07/062022, emitido por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico de Calidad Ambiental, se evidencia que el sujeto de control “BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.”, operador del Proyecto “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA”, inobservó los numerales 1 y 6 del artículo 83 de nuestra Constitución de la República, por cuanto incumplió lo que señala la Carta Magna y la Ley (Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento); e, irrespetó los derechos de la naturaleza y no preservó el ambiente sano, sin dejar de lado lo que recogen el artículo 5 numeral 4) y 6) y artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente. Es importante mencionar la parte pertinente del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva,



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

todo daño al ambiente conlleva a la sanción correspondiente y por ende la obligación de restaurar de manera integral el ecosistema afectado. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles. Es obligación del estado, representado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), a través de su Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Provincial de Ambiente dar estricto cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 397 y 411 de la Constitución de la República del Ecuador. De la revisión del expediente administrativo signado con el Nro. 095-2022-CPA-FOI-COA, se constata que la función instructora dirigida por el Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, en su etapa ha dado fiel cumplimiento a lo que señalan los artículos 248, 250, 251 y 252 del Código Orgánico Administrativo en armonía con lo que determinan los artículos 24, 26 y 27 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021. El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 812 es claro al referir respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por parte de la Autoridad Ambiental Competente, con el objetivo o fin de establecer en la resolución administrativa respectiva debidamente motivada, la existencia del daño ambiental y la existencia de la infracción administrativa ambiental. La presente causa administrativa tiene su origen en el Informe Técnico Nro. 263-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 07 de junio de 2022, elaborado por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico de Calidad Ambiental; revisado por el Ing. Henry Baque Patiño, Responsable de Calidad Ambiental (a esa fecha); y, aprobado por el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental (e), en relación a la evaluación del Informe de Monitoreos Ambientales correspondiente al periodo Segundo Semestre septiembre 2021 – marzo 2022, del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", con Código del Proyecto SUJA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318, operado por el Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la señora Zulema Jacqueline Junco Sotomayor con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8; es por ello, que el sujeto de control mencionado, a través de su representante legal, con fecha 03 de mayo de 2022, presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), el Informe de Monitoreos Ambientales correspondiente al periodo ya citado para el análisis respectivo y pronunciamiento de la Autoridad Ambiental competente; por lo que, para mayor ilustración y como referencia se procede a citar la norma (artículos 483 y 484 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente) de manera textual: (...) **Art. 483. Monitoreos.** - Los monitoreos serán gestionados por los operadores de proyectos, obras o actividades mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental y de las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas otorgadas. La Autoridad Ambiental



Competente, en cualquier momento, podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de calidad ambiental. Los costos de dichos monitoreos serán cubiertos por el operador... **Art. 484. Monitoreos de aspectos ambientales.** - El operador llevará reportes que contengan las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural, así como las acciones correctivas implementadas en el caso de identificarse incumplimientos de la normativa ambiental. Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia del monitoreo y la periodicidad de los reportes constarán en el respectivo plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno. Los operadores deberán reportar los resultados de los monitoreos como mínimo, de forma anual a la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de lo establecido en la respectiva norma sectorial. Los monitoreos de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos (...). Tal como se desprende del Informe Técnico Nro. 263-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 07 de junio de 2022, elaborado por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico de Calidad Ambiental; revisado por el Ing. Henry Baque Patiño, Responsable de Calidad Ambiental (a esa fecha); y, aprobado por el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental (e), en relación a la evaluación del Informe de Monitoreos Ambientales correspondiente al periodo Segundo Semestre septiembre 2021 – marzo 2022, del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318, operado por el Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la señora Zulema Jacqueline Junco Sotomayor con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8; en el número 5 "COMPARACIÓN DE RESULTADOS DE MONITOREO CON LA NORMATIVA AMBIENTAL" 5.1 "MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA", se presentan los resultados y comparación con el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TUISMA) Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 097 A de 30 de junio 2015, Tabla 10 "Límites de Descarga a un Cuerpo de Agua Salada"; Descarga mediante emisario submarino... Los análisis fueron realizados con el Laboratorio "ALS CORPLAB ACREDITACION OAE LE 2C 05-005, los cuales de detallan a continuación: Coliformes Fecales, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Tensoactivos, Aceites y Grasas, Nitrógeno Amoniacal, Potencial de Hidrógeno, Sólidos Suspendidos y Sulfatos.

**Tabla 1.- Límites de descarga a un cuerpo de agua salada.**



**(INFORME DEL LABORATORIO REALIZADO POR EL LABORATORIO; ALS CORPLAB  
ACREDITACION OAE LE 2C 05-005)**

Nro.	Parámetro	Unidad	LMP	Estación de bombeo # 2	ESTADO
1	<b>Coliformes fecales</b>	<b>NMP/100m L</b>	<b>2000</b>	<b>3500</b>	<b>NO CUMPLE</b>
2	Demanda bioquímica de oxígeno	mg/L	400	197,6	CUMPLE
3	Demanda química de oxígeno	mg/L	600	88,26	CUMPLE
4	<b>Tensoactivos</b>	<b>mg/L</b>	<b>0,5</b>	<b>2,49</b>	<b>NO CUMPLE</b>
5	Aceites y grasas	mg/L	30	<20,0	CUMPLE
6	Nitrógeno amoniacal	mg/L	No indica	28,13	N/A
7	Potencial de hidrogeno	U pH	6 – 9	7,78	CUMPLE
8	Solidos suspendidos	mg/L	250	92,0	CUMPLE
9	Sulfatos	mg/L	No indica	124,0	N/A

En este punto 5 del informe técnico citado y de esta tabla 1 "Límites de Descarga a un Cuerpo de Agua Salada", se desprende que los parámetros "Coliformes Fecales y Tensoactivos" NO CUMPLEN, lo que evidencia vulneración a derechos consagrados en la Constitución de la República e incumplimiento a la ley, específicamente a normativa recogida en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. Es necesario resaltar que con el incumplimiento a los parámetros "Coliformes Fecales y Tensoactivos", se configura el cometimiento de la **INFRACCIÓN AMBIENTAL MUY GRAVE** que establece el artículo 67 numeral 2 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaria Provincial de Ambiente, en concordancia con lo que expresa el artículo 318 numeral 11 del del Código Orgánico del Ambiente: (...) **Infracciones muy graves**. Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: Numeral 11. **El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones**. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320 del Código Orgánico de Ambiente (...). Tal como obra del expediente a fojas veintitrés (23) y vuelta "Acta de Comparecencia Previa" de fecha 15 de agosto de 2022, a las 09h30, suscrita por el señor Rubén Eduardo García Navarrete, Apoderado Especial; Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor; y, por el Ab. Luis Horacio López Vera, Secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente, diligencia que se cumplió conforme a lo que determina





el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo que establece el artículo 310 del Código Orgánico del Ambiente; **el mismo compareciente (Rubén Eduardo García Navarrete), en representación del sujeto de control BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A., en su intervención acepta que la titularidad del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", la tienen ellos; además, al momento de señalar que han adjuntado el oficio OPE-135-08-202 y que fue presentado el 11 de agosto de 2022 a las 16h08, (hoja de ruta Nro. 4591) donde se entrega el informe de cumplimiento al plan de acción aprobado para el monitoreo correspondiente a septiembre 2021 – marzo 2022, con sus respectivos anexos en forma física y digital, están aceptando de cierta forma que existió incumplimiento en parámetros al momento de realizar los monitoreos respectivos y por ende existe una aceptación de incumplimiento a la Normativa Ambiental vigente, es por ello que presentaron un plan de acción y tal como lo señala la norma, específicamente el artículo 505 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, éste (Plan de Acción) será presentado por el operador del proyecto cuando se detecte incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental o a la Normativa Ambiental aplicable, a través de los mecanismos de control y seguimiento de calidad ambiental (monitoreos).** Posteriormente, mediante Informe Técnico Nro. 409-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico de Calidad Ambiental, respecto al análisis al Informe de Cumplimiento al Plan de Acción aprobado, correspondiente al monitoreo ambiental del periodo segundo semestre septiembre 2021 – marzo 2022, en el número VI "HALLAZGOS", una vez más, se evidencia que continúa la inobservancia a la ley, en virtud que de acuerdo con la información presentada persiste el incumplimiento en el parámetro "TENSOACTIVOS" con concentración 079 mg/L; es decir, una vez más se demuestra la existencia de una No conformidad menor (Art. 500 literal a, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente) configurándose en una **INFRACCIÓN AMBIENTAL MUY GRAVE** que determina el artículo 67 numeral 2 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaría Provincial de Ambiente, en armonía con lo que expresa el artículo 318 numeral 11 del del Código Orgánico del Ambiente; es por ello, que el Técnico Ambiental, Ing. Ronald Valencia Díaz, recomienda que se corra traslado del Informe Técnico Nro. 409-GADPE-DGA-E-2022, a la Comisaría Provincial de Ambiente con la finalidad de que se realice el análisis respectivo y se proceda con base a lo dispuesto en la Normativa vigente. Con fecha 19 de diciembre de 2022, a las 09h30, el Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial de Ambiente, Ab. Carlos Eduardo Orejuela Arroyo, de conformidad a lo que preceptúa el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, emite el **DICTAMEN NRO. 0006-2022** (fojas 138 – 142), dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 095-2022-CPA-FOI-COA, en contra del Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la señora ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL



SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318; por el presunto cometimiento de la **INFRACCIÓN AMBIENTAL MUY GRAVE** que establece el artículo 67 numeral 2 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente del GADPE, aprobada el 26 de febrero de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con el artículo 318 numeral 11 del Código Orgánico del Ambiente; en virtud de que el sujeto de control citado incumplió con sus obligaciones por cuanto se evidencia dentro de su Evaluación del Informe de Monitoreos Ambientales correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021 – marzo 2022, que superó los límites permisibles, específicamente en los parámetros Coliformes Fecales y Tensoactivos del monitoreo de aguas de descarga, no cumplen, tal como consta en el Informe Técnico Nro. 263-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 07 de junio de 2022, emitido por el Ing. Ronald Valencia Díaz, Técnico de Calidad Ambiental, funcionario que realizó el Análisis y Revisión documental, estableciendo la No Conformidad menor recogida en el literal a) del artículo 500 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Queda demostrado que la presunta infracción cometida por el sujeto de control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", permitió establecer, mediante el informe técnico citado, que el Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", ha superado los límites máximos permisibles establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 97-A, TULSMA, Libro VI, Anexo 1, Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes al Recurso Agua. En virtud de que existieron los elementos de convicción suficientes y por las razones anteriormente expuestas, conforme a lo que establece el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, la Función Instructora emitió su **DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD** en contra del Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001), representado legalmente por la señora ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318. En este Dictamen se respetó las Garantías Básicas del Debido Proceso consagradas en el artículo 76 de nuestra Constitución de la República y en la Ley (Código Orgánico Administrativo / Código Orgánico del Ambiente). Con fecha 13 de enero de 2023, a las 11h30, el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Provincial de Esmeraldas, emite **RESOLUCIÓN Y SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD** del **Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." (RUC Nro. 1791279638001)**, representado legalmente por la señora **ZULEMA**



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

**JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR** con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8, operador del Proyecto “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA**”, con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con **Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318**, por haberse demostrado el cometimiento de la **INFRACCIÓN AMBIENTAL MUY GRAVE** recogida en en el artículo 67 numeral 2 de la Quinta Ordenanza Provincial que Sustituye a la que crea la Comisaría Provincial de Ambiente aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), en primera y segunda sesión ordinaria de fechas 28 de enero del 2021 y el 25 de febrero del 2021 respectivamente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial – Edición Especial N° 1548 el 22 de marzo de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 318 numeral 11 del Código Orgánico de Ambiente: **(...) El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones (...)**; conforme a la Ley, impongo la **sanción de multa económica de DOSCIENTOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS, esto es la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 85.000,00)**, por ser el tipo de la infracción ambiental muy grave, ubicando al infractor dentro del grupo económico “D”, según la capacidad económica del contribuyente (BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.), de la información que registra el Servicio de Rentas Internas (SRI), específicamente de la Declaración del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal periodo 2021, constante en el expediente administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 72 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaria Provincial de Ambiente, en armonía con lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico del Ambiente (CODA). Se deja expresa constancia que, si la accionada y/o infractora señora **ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR** con Cédula de Ciudadanía Nro. 091805688-8, representante legal del Sujeto de Control “**BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.**” (RUC Nro. 1791279638001), operador del Proyecto “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA**”, con Código del Proyecto SUIA Nro. MAE-RA-2017-306334, ubicado en el Sector Km. 14 – Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, con **Coordenadas: Este: 6202920; Norte: 110094318**, cancela el valor de la multa económica impuesta por este Comisario Provincial de Ambiente del GADPE, dentro de los quince (15) días de ejecutoriada la resolución, recibirá la reducción del 10% del monto a pagar, tal como lo señalan los artículos 74 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea La Comisaria Provincial de Ambiente y 328 del del Código Orgánico del Ambiente (CODA). **Los valores de la multa económica impuesta en la presente Resolución deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Nro. 3001183380 Sub-línea 370102 de BAN ECUADOR, perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 0860000160001 .** **SEXTO. - CONSTANCIA PROCESAL DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL QUE SE SUSTANCIA**



**Esmeraldas**  
**PREFECTURA**  
**¡Juntos haremos historia!**

**EL RECURSO DE APELACIÓN.** - Consta el escrito mediante el cual la Ing. Zulema Jacqueline Junco Sotomayor, representante legal del Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A", interpone Recurso de Apelación por no encontrarse conforme con la Resolución emitida el 13 de enero de 2023, a las 11h30, por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente, dentro del cual anuncia como prueba los documentos que anunció cuando realizó la contestación al inicio del Proceso Sancionador, una fotocopia simple del Memorando No.089-GADPE-DGA-E-2022, de 16 de febrero de 2022, por lo que al tenor del Art. 194 del Código Orgánico Administrativo, solicita que se disponga que el Comisario de Ambiente, proporcione el original o copia certificada del Informe Técnico aludido en este numeral, solicita que se sirva señalar día y hora en los cuales tenga lugar la correspondiente Inspección, con la participación de los técnicos que se estime conveniente, ya que según su criterio existe falsedad ideológica en los informes ya que, las muestras tomadas se las hizo en lo que se denomina el "cárcamo 2" que se encuentra en tierra firme y muy lejos de la orilla, impulsando desde allí, el agua residual al emisario submarino que se encuentra distante aproximadamente a 760m, que es el lugar de la descarga en el cuerpo de agua salada. Providencia de fecha 26 de enero de 2023, a las 10H00, emitida por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente del GADPE, mediante la cual se admite a trámite el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Ing. Zulema Jacqueline Junco Sotomayor, representante legal del Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A", ya que ha sido presentado dentro del término legal que concede el Art. 224 del Código Orgánico Administrativo y porque cumple los requisitos formales que establece el Art. 220 del mismo Cuerpo Legal. Memorando No. 0017-GADPE-AV-GA-CPA-2023, de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente del GADPE, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Autoridad, el RECURSO DE APELACIÓN, presentado por la Ing. Zulema Jacqueline Junco Sotomayor, representante legal del Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A". **SÉPTIMO. - PRUEBA ANUNCIADA EN SEGUNDA INSTANCIA.** - De la revisión del expediente se puede establecer que el Informe de Monitoreos Ambientales que solicita el inculpado en el anuncio de su prueba, No. 089-GADPE-DGA-E-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, no consta dentro de autos, ya que ése no fue el Informe que dio inicio al presente Proceso Administrativo Sancionador, dicho Informe correspondía a la evaluación del Informe de Monitoreos Ambientales pero del periodo **primer semestre marzo-septiembre 2020**, siendo en realidad el Informe Técnico No. 263-GADPE-DGA-E-2022, de fecha 07 de junio de 2022, el que dio origen a este trámite, cuando a través del mismo se procedió a evaluar el Informe de Monitoreos Ambientales correspondiente al periodo **segundo semestre septiembre 2021-marzo 2022**, razón por la cual no se atendió dicha petición. Es el propio Sujeto de Control el que a través de una Laboratorio legalmente calificado, presentó a la Autoridad Ambiental el Informe de Monitoreos Ambientales correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021-marzo 2022, conforme lo ordena el Art. 208 del Código Orgánico del Ambiente en concordancia con lo que establece el Art. 483 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, lo que realiza la Autoridad Ambiental es evaluar dicho Monitoreo, conforme así consta en el expediente, dentro del Informe Técnico



No. 263-GADPE-DGA-E-2022, de fecha 07 de junio de 2022, por lo tanto no existe ningún tipo de falsedad ideológica, por lo que deviene en improcedente, el pedido de Inspección que solicita el inculpado. **OCTAVO..- CONSIDERACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA.**- A la luz de lo que consta en el proceso administrativo sancionador, se puede colegir que el término de prueba se abrió el 29 de septiembre de 2022, a las 15H55, esto es, al momento de dictarse el Auto Inicial, suscrito por Ab. Carlos Orejuela Arroyo, Funcionario Órgano Instructor de la Comisaría Provincial del Ambiente, dentro del cual se otorgó el término de diez días a fin de que conteste a los cargos existentes en contra de BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A, aporte documentos, solicite la práctica de diligencias probatorias, anuncie prueba, conforme lo dispone el Art. 255 del Código Orgánico Administrativo que indica: "Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, en concordancia con lo que ordena el Artículo 256 ibidem, que manifiesta. "Prueba. - En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximientes de responsabilidad. **Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.** Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable", lo que tiene relación también con lo que dispone el inciso tercero del Art.32 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial del Ambiente, que ordena: " En el caso de que el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en esta Ordenanza en concordancia con el Código Orgánico Administrativo cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada"... derecho al que tuvo acceso el inculpado y que ejerció sin ninguna restricción, conforme se demuestra con el escrito presentado en la Comisaria Provincial del Ambiente, el 28 de octubre de 2022, a las 14h37, mediante el cual solicita que se tenga como prueba a su



favor el Informe de Cumplimiento al Plan de Acción, presentado en el Informe de Monitoreo del período Septiembre de 2021 a Marzo de 2022, suscrito por Sandra Armijos Hurtado, del que aparece que la fecha de recepción de la muestra fue el 01 de julio de 2022, con la respectiva cadena de custodia, así como el Informe de 17 de julio de 2022, presentado por Rubén García, respecto a la limpieza de los cárcamos 1 y 2, el Informe Técnico "Disposición de Aguas Residuales del Complejo Casa Blanca" efectuado en febrero del 2008, por el Ing. Fabián Yáñez, el Oficio No. 293-GADPE-AV-GA-2022, de 08 de junio de 2022, suscrito por el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental del GADPE, mediante el cual se aprueba el Informe de Monitoreos Ambientales, por el periodo del segundo semestre 2021 marzo 2022, el Oficio No. OPE-135-08-2022 de 11 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Rubén García, el Oficio No. 522-GADPE-AV-GA-2022, de 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental del GADPE, mediante el cual, se aprueba el Informe Técnico No. 409-GADPE-DGA-E-2022 de 14 de septiembre de 2022, el Oficio No. 70-GADPE-AV-GA-CPA-2022, de 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente, mediante el cual aprueba el PLAN DE ACCIÓN propuesto por el Sujeto de Control: "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", siendo su petitorio de prueba, debidamente despachado, mediante providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, a las 08h20. De este análisis se puede concluir, que el momento procesal oportuno, para que el proyecto BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A. a través de su representante legal pueda alegar, aportar documentos, solicitar la práctica diligencias probatorias, era precisamente cuando se dictó el Auto Inicial, como en efecto así lo hizo el accionado, habiéndose evacuado toda la prueba solicitada hasta antes del cierre del periodo de instrucción, es decir, jamás se dejó en indefensión al inculpado, se respetó en todo momento su derecho a la defensa. La resolución dictada por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente, con fecha 13 de enero de 2023, se encuentra emitida dentro del plazo que estipula la Ley, conforma así se puede colegir del Art. 203 del Código Orgánico Administrativo que indica: "Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, **contado a partir de terminado el plazo de la prueba**. El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código", en el presente caso, el plazo de prueba concluyó el 01 de diciembre de 2022, esto es, cuando el Funcionario Órgano Instructor, dispone el cierre del periodo de instrucción, siendo la resolución dictada el 13 de enero de 2023, se encuentra dentro del plazo que exige la Ley, debiendo acotar al respecto que, el plazo para resolver, se puede ampliar hasta dos meses, conforme lo establece el Artículo 204 Ibidem dispone. - Ampliación extraordinaria del plazo para resolver. En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses. Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno". La Corte Constitucional en la Sentencia No. 1679-12-EP/20, sobre la motivación manifiesta:" La motivación corresponde a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los



fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. No obstante, es necesario diferenciar la obligación de la motivación que tienen las autoridades públicas, de la motivación como garantía constitucional que permite a esta Corte declarar una vulneración del derecho a la motivación. La motivación como garantía constitucional no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica; al contrario, contiene únicamente parámetros mínimos que deben ser cumplidos. En este sentido, esta Corte ha señalado, que una violación del artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución ocurre en dos escenarios: 1.- La inexistencia de motivación, siendo esta una ausencia completa de argumentación de la decisión y 2.- la insuficiencia de motivación, cuando se incumplen criterios que nacen de la propia Constitución al punto que no permiten su comprensión efectiva". En el presente caso, la Resolución emitida por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente, con fecha 07 de diciembre de 2022, a las 12h20, se encuentra debidamente motivada, ya que es suficiente y no tiene ningún tipo de deficiencia o vicio motivacional, por lo tanto, no existe una vulneración del derecho a la motivación ya que permite al lector entender perfectamente la decisión de la Autoridad Ambiental, basada en la normativa legal vigente. No existe falta de legítimo contradictor, ni tampoco se ha violentado lo que determina el artículo 76 numeral 7, literal a) Constitución de la República, ya que la Junta Administradora del Agua Potable y Saneamiento Casa Blanca, como persona jurídica jamás fue parte procesal porque no tiene ninguna responsabilidad ambiental en el cometimiento de la infracción materia de la presente causa administrativa; en virtud de que tal como se desprende de la Resolución Administrativa Nro. 228729 emitida con fecha 05/03/2018, suscrita por el Subsecretario de Calidad Ambiental, Jorge Enrique Jurado Mosquera, otorga el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2018-207438 y Código Nro. MAE-RA-2017-306334, al Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", operado por "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", facultándolo para la ejecución del mismo, debiendo cumplir la Normativa Ambiental aplicable, estando sujeto a la supervisión de la Autoridad Ambiental Competente. El proyecto anteriormente citado es operado por el Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", conforme consta en dicha resolución y NO por la Junta Administradora del Agua Potable y Saneamiento Casa Blanca como se pretende hacer creer; por ende, ésta última (JAAPS CASA BLANCA) no tendría responsabilidad alguna en el cometimiento de la infracción ambiental, razón por la que no fue parte procesal como accionada o inculpada. Si nos remitimos a los Informes Técnicos Nros. 263-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 01 de junio de 2022 y 409-GADPE-DGA-E-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, emitidos por el mismo Técnico de Calidad Ambiental, Ing. Ronald Valencia Díaz, documentos que evidencian el cometimiento de una infracción ambiental muy grave, se refieren directamente al responsable de la misma, el Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", teniendo como Sujeto de Control, es decir como responsable del



cumplimiento de las obligaciones ambientales y de la Normativa Ambiental vigente a "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", y no a la JAAPS CASA BLANCA, la Junta Administradora del Agua Potable y Saneamiento Casa Blanca no es operadora o responsable del proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA", porque así lo evidencia la Resolución Administrativa Nro. 228729 emitida con fecha 05/03/2018, suscrita por el Subsecretario de Calidad Ambiental, Jorge Enrique Jurado Mosquera, que es la que concede la autorización administrativa ambiental para que dicho proyecto pueda operar en cumplimiento a la Normativa Ambiental aplicable. La responsabilidad directa de prevenir el o los impactos ambientales recae sobre el Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.", operador del Proyecto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA". **RESOLUCIÓN.** - En atención a las consideraciones expuestas, luego del análisis efectuado, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, representado por su Máxima Autoridad, Ab. María Roberta Zambrano Ortíz, Prefecto Encargado de la provincia de Esmeraldas, **RESUELVE:** **PRIMERO.-** Rechazar el Recurso de Apelación, interpuesto por el Ing. **ZULEMA JACQUELINE JUNCO SOTOMAYOR**, con número de RUC 1791279638001, representante legal del Proyecto "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA**" sujeto de control "**BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.**" con Código del Proyecto: SUIA: MAE-RA-2017-306334, ubicado en el KM 14, del Recinto Same, parroquia Tonchigue, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, con coordenadas Este: 6202920; Norte: 110094318, en contra de la Resolución emitida dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. **095-2022-CPA-FOI-COA**, de fecha 13 de enero de 2023, por el Ab. Alex Estupiñán Gómez, Comisario Provincial del Ambiente del GADPE, por haberse demostrado, en el momento procesal oportuno, el cometimiento de una **INFRACCIÓN MUY GRAVE**, conforme se establece en el Art.67 numeral 2 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial del Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en numeral 11 del Art. 318 del Código Orgánico del Ambiente, que dispone Art. 318.- Infracciones muy graves. Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: 11. **El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones...**, conforme se desprende del Informe Técnico 263-GADPE-DGA-E-2022, de fecha 07 de junio de 2022, relacionado a la evaluación del informe de monitoreos ambientales correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021-marzo 2022, dentro del cual se puede concluir que los análisis fueron realizados por el Laboratorio ALS CORPLAB, con acreditación OAE LE 2C-05-005, en el cual se establece que el parámetro relacionado a los **LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA SALADA**, ha excedido el límite máximo permisible LMP, ya que para el parámetro de los coliformes fecales es de: 2000 mg/L , lo que en la





especie no ocurre, ya que los resultados del referido laboratorio, arrojan como resultado, la cantidad de 3500 mg/L, para los TENSOACTIVOS, el LMP es de 0,5 mg/L, pero la estación de bombeo No. 2, nos indica: 2,49 mg/L, tal se puede observar en el cuadro que a continuación se detalla:

**Tabla 1.- Límites de descarga a un cuerpo de agua salada.**

<b>(INFORME DEL LABORATORIO REALIZADO POR EL LABORATORIO; ALS CORPLAB ACREDITACION OAE LE 2C 05-005)</b>					
<b>Nro.</b>	<b>Parámetro</b>	<b>Unidad</b>	<b>LMP</b>	<b>Estación de bombeo # 2</b>	<b>ESTADO</b>
1	<b>Coliformes fecales</b>	<b>NMP/100mL</b>	<b>2000</b>	<b>3500</b>	<b>NO CUMPLE</b>
2	Demanda bioquímica de oxígeno	mg/L	400	197,6	CUMPLE
3	Demanda química de oxígeno	mg/L	600	88,26	CUMPLE
4	<b>Tensoactivos</b>	<b>mg/L</b>	<b>0,5</b>	<b>2,49</b>	<b>NO CUMPLE</b>
5	Aceites y grasas	mg/L	30	<20,0	CUMPLE
6	Nitrógeno amoniacal	mg/L	No indica	28,13	N/A
7	Potencial de hidrogeno	U pH	6 – 9	7,78	CUMPLE
8	Solidos suspendidos	mg/L	250	92,0	CUMPLE
9	Sulfatos	mg/L	No indica	124,0	N/A

Encontrándose en ese sentido, como hallazgo, una No Conformidad Menor, recogida en el literal a) del artículo 500 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, al presentarse el incumplimiento en los parámetros: COLIFORMES FECALES Y TENSOACTIVOS, correspondiente al monitoreo de aguas de descarga, razón por la cual se concluye que una vez analizado el Informe de Monitoreos Ambientales, correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021-marzo 2022, presentado por la misma señora Ing. Zulema Jacqueline Junco Sotomayor, en su calidad de representante legal del Proyecto **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y EMISARIO DE DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROPIEDAD DEL CONJUNTO CASA BLANCA”** sujeto de control **“BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.”** ubicado en el KM 14, del Recinto Same, parroquia Tonchigue, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, se determina que **NO CUMPLE** con lo dispuesto en la normativa ambiental, pese a que mediante Oficio No. 293-GADPE-AV-GA-2022, de fecha 08 de junio de 2022, el Blgo. Janino Carvache Lucas, Director de Gestión Ambiental, aprobó el informe de monitoreos ambientales correspondiente al periodo segundo semestre septiembre 2021-marzo 2022, y el plan de acción propuesto para subsanar los incumplimientos a la normativa ambiental, lo que



no desvirtúa en lo absoluto, la infracción ambiental cometida, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 498 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, que dispone: "...Las no conformidades y observaciones determinadas deberán ser subsanadas por el operador, mediante el respectivo plan de acción; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar", ni tampoco exime al Sujeto de Control "BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A." del pago de la sanción económica impuesta por incumplir la normativa ambiental, que asciende a la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 85.000,00)**, por ser el tipo de la infracción ambiental muy grave, ubicando al infractor dentro del grupo económico "D", según la capacidad económica del contribuyente (BRISMAR BRISAS DEL MAR S.A.), conforme a la información que registra el Servicio de Rentas Internas (SRI), específicamente de la Declaración del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal periodo 2021, constante en el expediente administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 72 de la Quinta Reforma a la Ordenanza Provincial que Sustituye la Ordenanza que Crea la Comisaría Provincial de Ambiente, en armonía con lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico del Ambiente (CODA)". **SEGUNDO.** – En tal virtud, se ratifica en todas sus partes, la RESOLUCIÓN constante dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. 095-2022-CPA-FOI-COA, de fecha 13 de enero de 2023, a las 11h30, por cuanto no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial ni se ha violentado derechos legales ni constitucionales en la presente Resolución Administrativa. - **TERCERO.** - Cúmplase y Notifíquese. -

**Ab. María Roberta Zambrano Ortiz.**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Diego Luzuriaga Peña / Procurador Síndico	Aprobado	